# FONDO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES

FONDECOLP

#### **REGLAMENTO DE AHORRO**

Por el cual se adopta el reglamento de ahorro para los asociados al Fondo de empleados de Colpensiones – FONDECOLP.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE COLPENSIONES FONDECOLP, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

### **CONSIDERANDO:**

- Que uno de los objetivos de FONDECOLP es fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares.
- 2. Que el artículo 36 del Estatuto vigente de FONDECOLP compromete a sus asociados a realizar aportes permanentes con una periodicidad igual a la que perciben sus ingresos.

#### ACUERDA:

#### **REGLAMENTO DE AHORROS**

## ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular los aspectos relacionados con la práctica del ahorro, establecida por el Artículo 36 de los Estatutos Internos.

# ARTÍCULO 2. INGRESO MENSUAL

El Fondo de Empleados FONDECOLP tomará como ingreso mensual del asociado, el salario básico mensual reportado por la(s) empresa(s) vinculante(s).

Parágrafo: Para el caso de asociados cuya remuneración sea salario integral, el aporte se tomará sobre lo devengado, excluido el factor prestacional

# ARTÍCULO 3. PORCENTAJE MÍNIMO Y MÁXIMO DE AHORRO

De acuerdo con el Artículo 36 de los Estatutos Internos, todos los asociados deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes equivalentes, como mínimo, al tres por ciento (3%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional y no superior al diez por ciento (10%) pagaderas con la periodicidad con la que reciban el citado ingreso.



# FONDO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES

**FONDECOLP** 

Los asociados al Fondo de Empleados FONDECOLP deberán diligenciar el formato de autorización en la que informaran la fecha de constitución y el porcentaje de descuento que autorizan para constituir su ahorro.

## ARTÍCULO 8. MEDIDAS DE LIQUIDEZ

De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo de Empleados FONDECOLP tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de intereses pactados.

## ARTÍCULO 9. RETIRO FORZOSO

El saldo del ahorro podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos forzosos junto con el monto de los intereses acumulados a la liquidación más reciente, en caso de producirse el retiro del Fondo de Empleados FONDECOLP o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del titular.

## ARTÍCULO 10. NORMATIVIDAD

Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan el sector solidario, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1989, que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

### **ARTÍCULO 11. VIGENCIA**

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva según consta en el Acta No.

O1 , rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de Mayo de 2016

JORGE ALBERTO SILVA ACERO

Presidente Junta Directiva

JOHN ALEXANDER SEPULVEDA BARACALDO

Secretario Junta Directiva